DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL *Paraguay de la gente*

NOTA DNCP/DNC/N° 15115 / 2019

Asunción, 12 de agosto de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 322205 ID N° 368604.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Arroyos y Esteros
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Punto 1 de la Adenda Nº 03: Observamos que hacen referencia a que la documentación de "*Constancia de Capacitación expedida por la INAN en los siguientes temas: Inocuidad de Alimentos. Buenas Prácticas de Manufactura norma técnica GMC Res. 80/96. Manipulación Higiénica de los Alimentos. Otros sistemas de aseguramiento de la inocuidad. Prevención de enfermedades transmitidas por alimentos –ETA"* ha sido dejado sin efecto en la Adenda Nº 02, lo cual no corresponde en atención a que la documentación que se visualiza en la Adenda Nº 02 es certificación de calidad ISO.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - PNC

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/NP